

AUTO N° 629 DE 2016

(Mayo 31)

“POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante oficio N° / SEDIS – ESANJ – 40.2, dirigido al director Territorial sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA" recibido mediante radicado N° 114 del 21 de abril de 2014 se dejó a disposición lo siguiente:

- Noventa y dos (92) postes de madera (1.01 m³) – Especie: TRUPILLO (*Prosopis juliflora*) y diecinueve (19) postes de madera (0.2089 m³) – Especie GUAYACAN (*Bulnesia Arborea*)

En la incautación por la Policía Nacional el día 17 de abril de 2014 en la vía de San Juan del Cesar, que conduce al Molino, se individualiza a la persona responsable como **PEDRO JOSE COCHERO PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 3.942.169 de San Benito – Abad, quien fue capturado junto con el vehículo donde se transportaban con placas TPC – 728, que fue inmovilizado.

Posteriormente el técnico operativo de CORPOGUAJIRA desarrollo el informe técnico N° 344-145 del 21 de Abril de 2014 y diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0119800, con fecha de 21 de abril de 2014.

Que mediante auto N° 1008 de Septiembre 03 de 2015 se legalizo medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de Noventa y dos (92) postes de madera (1.01 m³) – Especie: Trupillo (*Prosopis juliflora*) y diecinueve (19) postes de madera (0.2089 m³) – Especie Guayacan (*Bulnesia Arborea*), incautados por la Policía Nacional al señor **PEDRO JOSE COCHERO PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 3.942.169 de San Benito – Abad.

Que mediante auto N° 1299 de Diciembre 11 de 2015 se ordenó la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **PEDRO JOSE COCHERO PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 3.942.169 de San Benito – Abad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normal de protección ambiental.

Que el día 16 de Mayo de 2016 se notificó a señor **PEDRO JOSE COCHERO PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 3.942.169 de San Benito – Abad, del auto por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.